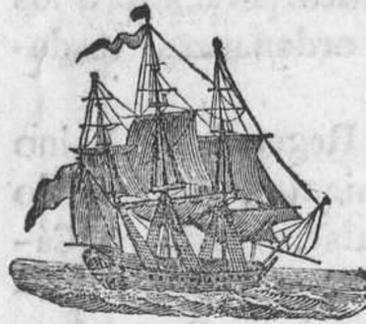


# El Cantabro

## Boletín de Santander.

### MAREAS.

Días	Pleamar por mañana.	
	Horas.	Minutos.
Domingo 5 de Febrero . . . . .	10	36
Lunes 6 idem . . . . .	11	24
Martes 7 . . . . .	12	12
Miércoles 8. . . . .		



Horas.	Pleamar por tarde.	
	Minutos.	
11	48	
11	36	
12	24	

### Artículo de Oficio.

*Intendencia de Rentas Sección de Amortización. = Venta de Fincas.*

La tasación que con arreglo al artículo 15 de la Instrucción de 1.º de Marzo de 1835 solicitó D. Antonio Sainz de Miera vecino de esta Ciudad á nombre de D. Antonio Uribarrí de varias fincas pertenecientes al suprimido convento de Monjas de la Canal, ha sido realizada en los términos siguientes.

Tasación = En el Lugar de la Canal nosotros los infrascritos Agrimensores hoy día treinta de dicho mes de Noviembre pasamos en compañía del mismo S. Sindico General á la Casa Accesoría que pertenecía al Convento de Monjas de este pueblo, de bastante hueco buenas paredes y tejado la tasamos en cinco mil novecientos ochenta y seis reales. . . 5986

En seguida medimos el cercado de tierra labrantía y prado confinante á dicho Convento y tuvo de cabida lo labrantío veinte y cinco carros y tres cuartos y lo demás de prado noventa y ocho y ocho brazas y linda con prados de D. Juan Pelayo y herederos de D. Juan Corral y á razon de ciento ochenta reales carro de la labrantío y á cuatro ducados el de prado importa todo ocho mil novecientos cincuenta y

un reales doce mrs. vellon. . . . . 8,951 12  
14,937 12

Importan estos bienes catorce mil novecientos treinta y siete reales doce mrs. vellon cuya tasación hemos hecho bien y fielmente y lo firmamos con dicho Sindico referido día mes y año = Francisco Guerra de la Huerta. = Joaquin Gutierrez de la Herran. = Clemente Samano Miera.

Lo que se anuncia para noticia del público y del interesado para que con arreglo al artículo 16 de dicha Instrucción me manifieste lo que tenga por conveniente. Santander 30 de Enero de 1837. = Ignacio Moreno.

### Diputación provincial de Santander.

Decreto de las Cortes de 8 de Junio y 11 de Agosto de 1813 restablecidos por otros de 29 de Noviembre y 2 de Diciembre del año último, insertos en el Boletín núm. 104

### DECRETO CCLXII.

DE 8 DE JUNIO DE 1813

*Sobre el libre establecimiento de Fábricas y ejercicio de cualquiera industria útil.*

Las Cortes generales y extraordinarias, con

el justo objeto de remover las trabas que hasta ahora han entorpecido el progreso de la industria, decretan:

1. Todos los españoles y extranjeros vecindados, ó que se avencinden en los pueblos de la Monarquía, podrán libremente establecer las fábricas ó artefactos de cualquiera clase que les acomode, sin necesidad de permiso ni licencia alguna, con tal que se sujeten á las reglas de policía adoptadas, ó que se adopten para la salubridad de los mismos pueblos.

2. Tambien podrán ejercer libremente cualquiera industria ú oficio util, sin necesidad de ecsámen, título ó incorporacion á los gremios respectivos, cuyas ordenanzas se derogán en esta parte.

Lo tendrá entendido la Regencia del Reino y dispondrá su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. = Dado en Cádiz á 8 de Junio de 1813 = *Florencio Castillo*, Presidente. = *José Domingo Rús*, Diputado Secretario, = *Manuel Goyanes*, Diputado Secretario. = A la Regencia del Reyno, = *Reg. lib. 2, fol. 187.*

### DECRETO CCLXXXI.

DE 11 DE AGOSTO DE 1813.

*Varias reglas para gobierno de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de los pueblos.*

Las Córtes generales y extraordinarias, para resolver las dudas que se han propuesto por varias autoridades encargadas respectivamente del gobierno económico político de las provincias, han tenido á bien decretar las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Las personas que por reglamento substituyan á los Intendentes en sus destinos, harán las veces de estos en las diputaciones provinciales, pero no podrán presidirlas.

2.<sup>a</sup> Ningun vocal de Ayuntamiento podrá nombrar substituto, ni aun con acuerdo del mismo Ayuntamiento, debiendo el regidor ó regidores mas modernos suplir las ausencias,

enfermedades y vacantes del procurador ó procuradores síndicos, asi como deben suplir las de los alcaldes el regidor ó regidores mas antiguos. Si llegare el caso de que se suspenda todo el Ayuntamiento, ó la mayor parte de él, deberán ocupar su lugar los de las respectivas clases del año anterior, hasta que sean legítimamente declarados inhábiles ó repuestos en sus oficios.

3.<sup>a</sup> Los que ejerzan cargos concejiles pueden ser elegidos Diputados de Córtes ó individuos de la Diputacion provincial; pero en el hecho mismo de tomar posesion de sus nuevos cargos, quedan vacantes los que antes obtenian, entendiéndose asi en la Península, y en ultramar luego que emprendan el viage para sus destinos.

4.<sup>a</sup> Si faltare algun elector para hacer el reemplazo de las vacantes que ocurran en los ayuntamientos, segun el decreto de 10 de Marzo de este año, se harán sin embargo las elecciones para la vacante ó vacantes del ayuntamiento por los demas electores, siempre que ecsista el mayor número, formándose únicamente nuevas juntas de parroquia en los casos en que falta la mayoría, y para nombrar solamente los que resten hasta la correspondiente totalidad de electores.

5.<sup>a</sup> Los individuos que sean nombrados para reemplazar las vacantes de ayuntamiento, ocuparán el último lugar, quedando de mas antiguos los que antes ecsistian.

6.<sup>a</sup> Se suprimen los sueldos que en algunos pueblos de la monarquía disfrutaban los alcaldes, regidores y procuradores síndicos; y los que en adelante se nombren para estos cargos, los desempeñarán gratuitamente, y sin emolumento alguno.

Lo tendrá entendido la regencia del Reino, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. = Dado en Cádiz á 11 de Agosto de 1813. = *Andrés Morales de los Rios* Presidente = *Fermin de Clemente*, Diputado secretario. = *Juan Manuel Subrié*, Diputado secretario = A la regencia del Reino *Reg. lib. 2, fol. 236.*

Provincia de Santander.

Mes de Diciembre de 1856.

Estado de los caudales que han ingresado en la tesorería y depositaría de esta provincia en el citado mes por las contribuciones, rentas y ramos que se espresan, y distribucion que de ellas se ha hecho con sujecion á Reales órdenes é instrucciones, á saber:

**INGRESOS.**

	Por valores de años anteriores.	Por valores de este año.	Total Reales vellon.
Por existencias del mes anterior.			457,645 16
Por aduanas.		648,613 7	684,613 7
Por Provinciales encavezadas.		134,675 24	134,675 24
Por tabacos.		223,653 13	223,804 12
Por sal vendida al contado y al fiado.		80,833 18	80,833 18
Por papel sellado y letras de cambio.		14,491 12	14,491 12
Por salitre, azufre y pólvora.		88	88
Por paja y utensilios.		6,787 22	6,787 22
Por el recargo de 28 millones sobre idem.		9,594 26	9,594 26
Por frutos civiles.		3,603 3	3,603 3
Por aguardiente y licores.		24,309 19	24,309 19
Por manda pia forzosa.		106 8	106 8
Por la cuarta parte de comisos.		22 24	22 24
Por multas.		4 22	4 22
Por devolucion de sueldos del resguardo de cabrineros de esta Provincia.		600	600
Por devolucion de sueldos anticipados á estancadas.		1,222 8	1,222 8
Por restituciones sigilosas.		558	558
Por el subsidio industrial y de comercio.		5,940 30	5,940 30
Por la quinta de ejército.		12,000	12,000
Por ancorage.		192	192
Por toneladas.		2663 17	2,663 17
Por productos del depósito del puerto.		224 10	224 10
Por el 1 por 100 de balanza.		9,392 5	9,392 5
Por medio idem.		4,695 23	4,695 23
Por arbitrio de sal para milicias.		3,367	3,367
Por descuento gradual de sueldos.		2,592 16	2,592 16
Por reintegro de gratificacion de comiso alzado.	133		133
Por prestamos á calidad de reintegro.		80,000	80,000
<b>POR PARTICIPES.</b> { De aduanas.		104,463 31	104,463 31
{ De Provinciales.		1,138 4	1,138 4
{ De sal para caminos.		3,367	3,367
{ Por fondo del Resguardo.		11 12	11 12
{ Por id. de Penas de Cámara.		38	38
<b>VARIOS INGRESOS.</b> { Por arbitrios de estinguidos realistas.		2,569 14	2,569 14
{ Por anticipacion de 200 millones.		1,224,352 5	1,224,352 5
	133	2,642,171 33	3,099,950 15

**SALIDAS.**

Por sueldos y gastos de

Aduanas.	11,114 23	}	
Tabacos.	14,112 23		
Sal.	1,734 16		
Derechos de Puertas.			
Papel Sellado.	204 1		
Salitre, azufre y pólvora.	8 20		
Juzgados y oficinas.	30,336 37		
Resguardo de tierra.	58,184 13		
Idem de mar.	34,835 8		
Recompensas y asignaciones.			
Por devolucion de depósitos de comisos, de presmos y demas derechos.	47,072 10	}	
A las fábricas de tabacos sal y papel sallado.	33,877 1		
Libranzas de la direccion general á contratistas de generos estancados.	171,222		
Idem para el tesoro y caja de amortizacion.			
A los partícipes de todas clases.	2,000		
Pasado á las cajas de liquidos para el tesoro público.	545,898 27		
Entregas á la anticipacion de los 200 millones con arreglo á la Real orden de 20 de Octubre último.	1,212,435 1		
Remesado á otras provincias.	15,814 26		

2,178,850 16

## Caja de productos líquidos.

## INGRESOS.

Por existencias del mes anterior. . . . .		8,037, 30
Trasladado de las cajas de productos de totales . . . . .	545,898 27	} 547,427 27
Recibido por reintegros. . . . .	1,529	
<b>Total cargo. . . . .</b>		<b>555,465 23</b>

## DISTRIBUIDO.

Al ministerio de estado. . . . .		} 4,543,098 1	} 551,081 4
Al Ministerio de Guerra. . . . .	417,098 1		
Al de Marina. . . . .	36,000		
Al de la Gobernacion. . . . .		} 551,081 4	
<i>Al de gracia y justicia</i>			
A las clases activas. . . . .		} 551,081 4	
A las pasivas. . . . .			
<i>Al de hacienda.</i>		} 12,983 3	
A las clases activas. . . . .			
A las pasivas. . . . .	11,454 3		
A los pensionistas de gracia. . . . .	1,529	} 85,000	
<i>Tesoro público.</i>			
Sus libranzas contra esta caja. . . . .		85,000	
<b>Existencia para el mes siguiente. . . . .</b>			<b>4,384 19</b>

Santander 18 de Enero de 1837.—C. C. A.—Santos Agapito de Medina.

## SANTANDER 4 DE FEBRERO.

En virtud del decreto de las Cortes de 14 de Enero último se disolvió la comision de armamento y defensa de esta Provincia. Sus individuos han correspondido á las esperanzas que la Escma. diputacion provincial y el pais habian concebido de ellos al llamarlos al espinoso cargo que desempeñaron en circunstancias harto dificiles. Pero el noble patriotismo con que se han conducido, al paso que les hace acreedores al reconocimiento público, ha afianzado el buen concepto que generalmente se tenia de sus recomendables prendas. La junta de esta provincia puede gloriarse de haber cabido alguna parte en el memorable triunfo de Bilbao, por el esmero y actividad con que facilitó (hasta por medio de desvelos de algunos vocales) los auxilios sin los que no hubiera podido subsistir el ejército libertador de aquella invicta villa.

Hemos visto en el *Lince* del Viernes 3 del corriente que han dado sus redactores una mala interpretacion á lo que dijimos en nuestro último número con motivo de la aparicion de Castor en los valles orientales de la provincia. No fué nuestro ánimo inculpar á una autoridad respetable que tomó todas las disposiciones que estuvieron en su mano para atender al punto amenazado, sino llamar la atencion sobre la necesidad de cubrir la provincia por aquella parte, espuesta á incursiones enemigas, no habiendo un solo cuerpo destinado á este objeto. La misma determinacion del Sr. comandante general que bajo su responsabilidad hizo variar de rumbo al provincial de Granada, es una prueba de nuestra asercion. Dijimos y repetimos que esta leal provincia limítrofe á las rebeldes necesita de alguna fuerza que la proteja contra sus tentativas; sin que sea culpable de las consecuencias de esta falta la

autoridad que deseará tanto como el mismo pais el auxilio conveniente de tropa para ponerle á cubierta.

## ANUNCIOS.

El dia 28 del corriente saldrá de este puerto para el de la Habana la fragata española Carlota: admite pasajeros para los que tiene escelentes comodidades. La despachan los señores Arregui Gutierrez y Gutierrez. Santander 4 de Febrero de 1837.

Se halla vacante la plaza de maestro de primeras letras del Astillero y Guarnizo, partido de Santander cuya dotacion consiste en 200 ducados anuales pagados por su ayuntamiento por trimestres. Se admiten memoriales hasta el dia 24 del presente mes en que se proveerá en el que merezca aprobacion del ayuntamiento y concejo de citado Astillero. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al señor Presidente de dicho ayuntamiento, advirtiéndose tambien que el agraciado si le acomodase, y al referido concejo podrá desempeñar el cargo de sacristan, que se gradúa en cuarenta ducados. Astillero Febrero 4 de 1837.

Rouffe, dentista de Bayona, tiene el honor de anunciar al público su llegada á esta Ciudad.

Limpia, emploma, separa los dientes, y pone estos artificiales; encargándose de cuanto concierne á su arte.

Tambien irá á las casas en que sea llamado; y tiene igualmente cuanto es necesario para conservar la boca en buen estado.

Vive en la Plaza de la Constitucion, estancia de 15 ó 20 dias, cuarto segundo número 9.

Advierte al público que pasará dos temporadas en cada año en esta ciudad.

IMP. DE MARTINEZ.